



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

REG.- 05734
ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
ANTROPOLOGIA E HISTORIA

0084

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: I-03/03

SUMINISTROS INDUSTRIALES ALFIGO, S.A DE
C.V

VS

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E
HISTORIA
COORDINACION NACIONAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS

México, Distrito Federal, a 11 de septiembre del dos mil tres.-----

--- Visto para resolver el escrito de inconformidad, recibido el 26 de agosto del 2003, en este Organó Interno de Control, presentado por el **C. ALFONSO FIGUEROA GOMEZ**, Representante Legal de la empresa **SUMINISTROS INDUSTRIALES ALFIGO, S.A. DE C.V.**, en contra de actos derivados de la junta de aclaraciones a las bases, de la licitación pública nacional 11151-001-011-03 para la adquisición de ropa de trabajo para trabajadores administrativos, técnicos y manuales del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y -----

-----**RESULTANDO**-----

1.- Que con fecha 26 de agosto del 2003, se recibió en este Organó Interno de Control, escrito presentado por el **C. ALFONSO FIGUEROA GOMEZ**, Representante Legal de la empresa **SUMINISTROS INDUSTRIALES ALFIGO, S.A. DE C.V.**, en el cual manifestó lo siguiente:-----

“...1.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia emitió las Bases para la Licitación Pública Nacional No. 11151 001 011 03, relativa a la adquisición de ropa de trabajo para trabajadores, administrativos, técnicos y manuales del Instituto Nacional de Antropología e Historia; Bases que adquirió mi representada para participar en dicha licitación.

2.- En las Bases aludidas, constan las especificaciones técnicas de todos los bienes que requiere la convocante, mismos que fueron agrupados por lotes.

3.- Con fecha trece de agosto del año en curso y de acuerdo al calendario de eventos programados por la convocante, tuvo verificativo la junta de aclaraciones de Bases, citando a los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
ANTROPOLOGIA E HISTORIA**

0085

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

EXPEDIENTE: I-03/03

proveedores a las diez horas de ese día en la dirección de Recursos Materiales y Servicios, de la Coordinación Nacional de Recursos materiales y Servicios.

4.- En la mencionada junta de aclaraciones, la convocante infringió lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no dio respuesta a los cuestionamientos formulados por mi representada, luego entonces, tal acto debe declararse nulo.



5.- En virtud de lo anterior, mi representada se ve en la imperiosa necesidad de promover el presente recurso de inconformidad, a fin de que ese H. Organismo Interno de Control declare la nulidad de la junta de aclaraciones llevada a cabo y se ordene reponerla por nueva junta en la que sí se de respuesta a todos los cuestionamientos que formulen los participantes.

AGRAVIOS

UNICO.- FALTA DE APLICACIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 34, ULTIMO PARRAFO, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

"ART. 34.- Las Dependencias y Entidades podrán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación, en las que solamente podrán formular aclaraciones las personas que hayan adquirido las Bases correspondientes, lo cual deberá acreditarse con copia del comprobante del pago de las mismas, en caso contrario se les permitirá su asistencia sin poder formular preguntas. Al concluir la primera junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de una segunda o ulteriores juntas.

La junta de Aclaraciones se llevará a cabo una vez transcurrida la primera mitad del plazo en que las bases de licitación estén a disposición de los interesados y a mas tardar el sexto día



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
ANTROPOLOGIA E HISTORIA

0086

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

EXPEDIENTE: I-03/03

natural anterior al del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la dependencia o entidad derivadas de las juntas de aclaraciones constarán en acta que al efecto se levante, la que contendrá la firma de los asistentes."

En relación con el Artículo precitado me permito esgrimir dos violaciones fundamentales a la convocante; **la primera** se hace consistir en que la misma se abstuvo de responder a todos y cada uno de los cuestionamientos que formuló mi representada en la junta de aclaraciones llevada a cabo el pasado 13 de agosto, pues tal y como se demuestra del acta levantada con motivo de tal evento, específicamente en la hoja 20, punto 039, en donde se transcriben las preguntas de mi representada.



En la pregunta 3 de Suministros Industriales Alfigo, S.A. de C.V., (hoja 21 del acta de la junta de aclaraciones), consta que mi representada formuló nueve cuestionamientos, identificados como incisos A) al I), no obstante, la convocante únicamente atendió al último de ellos que es el identificado como inciso I), emitiendo lo siguiente:

RESPUESTA= El Instituto en todos los lotes a determinado las características en base a sus necesidades, considerando que éstas no son susceptibles de exclusividad en su elaboración, si un proveedor fabrica una prenda damos por sentado que no es el único en el mercado. (SIC).

Como un breve paréntesis dentro de los argumentos que como agravios he venido expresando, quiero mencionar que la manifestación de la convocante en el sentido de afirmar que si un proveedor fabrica una prenda ella da por sentado que no es el único en el mercado, viola flagrantemente el espíritu del artículo 30 fracción VI del precitado ordenamiento legal, por lo cual, es esta una causa mas por la cual se deberá de declarar la nulidad del acto impugnado por esta vía y forma.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
ANTROPOLOGIA E HISTORIA

0087

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

EXPEDIENTE: I-03/03

Como puede verse, la respuesta transcrita de ninguna manera puede considerarse como respuesta para todos los cuestionamientos formulados por la ahora actora, ya que por disposición de la Ley todas las preguntas, solicitud de aclaraciones o dudas que tengan los participantes deben ser contestadas individualmente, esa es una garantía propia que cada proveedor tiene al participar en un evento licitatorio, la cual no puede ser violentada por ninguna convocante.



En la pregunta 3 formulada por la hoy inconforme, se hizo consistir en varios incisos que marcaban cuestionamientos referentes a las partidas 79, 80, y 81, por lo tanto, todos esos cuestionamientos fueron agrupados en una sola pregunta, precisamente porque se refieren a tres partidas específicas, eso es lo que tenían en común y por lo cual se agruparon en esa pregunta.

No obstante tal agrupamiento, la convocante debió responder con claridad a cada una de dichas preguntas, cuestionamientos o dudas vertidos por mi representada, al haber omitido las respuestas es claro que violenta la Ley y deja a mi representada en total y absoluto estado de indefensión, de ahí la necesidad de promover este recurso de inconformidad, para que sea este H. Organó Interno de Control quien resarza a mi mandante en el pleno uso y goce de sus garantías mas elementales y para que ordene la reposición del proceso licitatorio mediante actos que cumplan y satisfagan los principios mas elementales del Derecho administrativo y de las Licitaciones.

La segunda violación al Artículo transcrito consiste en que la convocante llevó a cabo la junta de aclaraciones el pasado trece de agosto, y para dos días posteriores requirió a los participantes para que presentaran las muestras de los productos a ofertar. Es decir, es de explorado Derecho que las muestras son parte de las propuestas técnicas de los participantes, ya que con independencia a que se debe determinar técnicamente que es lo que se oferta, la mayor y mejor explicación de ello es precisamente la muestra física del o de los productos que se ofertan, así las cosas, al solicitar las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
ANTROPOLOGIA E HISTORIA

0088

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

EXPEDIENTE: I-03/03

muestras es claro que está llevando a cabo un acto relativo a la presentación de propuestas técnicas, siendo así, la convocante no respeta los tiempos determinados en el Artículo materia del presente agravio, luego entonces es esta una causal mas de nulidad de la junta de aclaraciones.

Es importante señalar a esta H. Autoridad, que jurídicamente es de vital importancia que las convocantes den respuestas claras a todos los cuestionamientos, preguntas, dudas o propuestas que realicen los proveedores, ya que en ninguna licitación tan grande como la que nos ocupa, son muchos productos que se pretenden adquirir y las especificaciones técnicas de las mismas son tan variables que verdaderamente generan confusión entre los participantes, ahora bien, ante cualquier duda el participante tiene Derecho a solicitar que le sean aclaradas y, evidentemente, la convocante a aclararlas, por la sencilla razón de que eso es lo que ordena la Ley y por lo tanto lo que debe cumplirse.



LA FUNCIÓN PÚBLICA

En base a lo anterior, es claro que este H. Organó Interno de Control deberá de declarar procedente el presente recurso de inconformidad, ordenando al efecto la nulidad de la junta de aclaraciones y que la convocante reponga ese acto por una que sí cumpla con todas las legalidades previamente determinadas, al efecto resulta aplicable la siguiente tesis de jurisprudencia:

“LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el Artículos 134 Constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina “licitación”, pues, a través de él, la Administración Pública (federal, estatal o municipal), eige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, eficiencia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
ANTROPOLOGIA E HISTORIA

0089

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

EXPEDIENTE: I-03/03

a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice las construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) consecuencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: **1.** La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; **2.** La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios.



LA FUNCIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
ANTROPOLOGIA E HISTORIA

0090

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

EXPEDIENTE: I-03/03

Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son las fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. **3. La publicación de la convocatoria.** Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan ser interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. **4. Presentación de ofertas.** En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberá tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar a la apersona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicional, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. **5. Apertura de ofertas.** En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
ANTROPOLOGIA E HISTORIA**

0091

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

EXPEDIENTE: I-03/03

documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de los reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederá formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante es éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la prestación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues solo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor; tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no solo ya de derecho administrativo derivado de la





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
ANTROPOLOGIA E HISTORIA**

0092

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

EXPEDIENTE: I-03/03

naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas."



Del estudio de la jurisprudencia transcrita líneas arriba, se desprende que las etapas del proceso licitatorio son siete, estableciendo que la cuarta se refiere a la presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello, deberán tener cuidado de su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Sin embargo, cualquier participante estará imposibilitado para cumplir con ese requisito si la convocante no da respuesta a las preguntas que le formulen los participantes, o bien, si dicha convocante no responde a los cuestionarios formulados en las juntas de aclaraciones por alguno de los participantes; aunque los presentes argumentos podrían resultar redundantes, es muy importante considerar que la máxima consiste en que se respete la Ley y no permitir a ninguna convocante que se abstenga de contestar preguntas en las juntas que para tal efecto se llevan a cabo.

SUSPENSIÓN: Desde este momento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 in fine, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicito la suspensión de la tramitación del proceso de licitación del cual emana el presente recurso, por lo cual deberá requerírsele para que se abstenga de continuar con los tramites del proceso licitatorio del cual emana el presente recurso.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
ANTROPOLOGIA E HISTORIA

0093

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
EXPEDIENTE: I-03/03

PRUEBAS.-

1.- LA DOCUMENTAL.- Consistentes en las copias de las Bases de la Licitación Pública Nacional de la cual emana el presente recurso de inconformidad.

2.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en la copia del acta levantada con motivo de la junta de aclaraciones llevada a cabo el pasado 13 de agosto, en la cual consta que mi representada participó en dicho evento aclaratorio, y formuló cuestionamientos a la convocante y ésta se abstuvo ilegalmente de responderlos, por lo cual, es dicho evento en contra del cual se promueve el presente recurso de inconformidad. ...”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2.- Que con fecha 26 de agosto del 2003, el Titular del Organó Interno de Control en el INAH, con fundamento en los artículos 37 fracciones VIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1º., 2º., y 47 fracción IV, inciso a), punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (ahora Secretaría de la Función Pública), con relación al artículo segundo transitorio del Decreto por medio del cual se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril del 2003, admitió a trámite la inconformidad corriéndose traslado con la copia simple del citado escrito a la convocante para que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado dentro del término de 10 días naturales siguientes, respecto de lo manifestado por el **C. ALFONSO FIGUEROA GOMEZ**, Representante Legal de la empresa **SUMINISTROS INDUSTRIALES ALFIGO, S.A. DE C.V.**, requiriendo además que en un término de 24 horas informara, bajo su mas estricta responsabilidad, si procede la suspensión del proceso de licitación en términos de lo establecido por el párrafo cuarto, fracción I y II del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

3.- Que con oficio No. 11/010/RQ/572/2003 de fecha 26 de agosto del presente año, el Titular del Organó Interno de Control en el INAH, notifico al representante de la empresa inconforme el contenido y términos del acuerdo señalado en el resultando que antecede. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
ANTROPOLOGIA E HISTORIA**

0094

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

EXPEDIENTE: I-03/03

4.- Con fecha 28 de agosto del año del 2003, se recibió en este Organó Interno de Control el oficio número CNRMS/1613/03 de fecha 27 de agosto del 2003, suscrito por la Coordinadora Nacional de Recursos Materiales y Servicios, por medio del cual rindió el informe acerca de la procedencia de la suspensión del proceso de licitación, en cumplimiento al acuerdo de fecha 26 de agosto del 2003, manifestando lo siguiente:-----



“... Atendiendo a su solicitud de informar si procede la suspensión del proceso de licitación y con base en los cuestionamientos formulados por la empresa Suministros Industriales Alfigo, S.A. de C.V., que son únicamente relacionados con las partidas 79, 80 y 81 en las que para el inconforme no se dio respuesta a sus preguntas, siendo que se trata, en opinión de esta Coordinación Nacional de sugerencias de cambios de descripción.”

Al respecto, bajo mi más estricta responsabilidad, no considero procedente la suspensión del proceso de la licitación, en virtud de que se trata solamente de 3 partidas de las 93 que se compone el Anexo Técnico de las Bases, con lo cual se incurriría en lo establecido en el párrafo cuarto, fracciones I y II del Artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.”

5.- Que con oficio número CNRMS/1649/03, de fecha 03 de septiembre del 2003, recibido el día 04 del mismo mes y año, la Coordinadora Nacional de Recursos Materiales y Servicios rindió el informe requerido por esta Area de Responsabilidades y Quejas de este Organó Interno de Control, en cumplimiento al acuerdo de fecha 26 de agosto del 2003, manifestando lo siguiente:-----

“En atención a su oficio 11/010/RQ/571/2003, recibido en esta Coordinación Nacional el 27 de agosto del año en curso, mediante el cual solicita se rinda un informe circunstanciado en el que se aporten las pruebas correspondientes para el desahogo de la inconformidad presentada por el representante legal de la empresa Suministros Industriales Alfigo, S.A. de C.V., contra supuestos actos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, derivados de la Licitación Pública



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
ANTROPOLOGIA E HISTORIA**

0095

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

EXPEDIENTE: I-03/03

Nacional No.11151-001-011-03, me permito manifestar a usted lo siguiente:

El procedimiento licitatorio fue instrumentado con el siguiente Calendario:

FECHA	HORARIO	EVENTO
Lunes 28 de Julio	10:00 hrs.	Invitación a revisión de Bases
Miércoles 30 de Julio	10:00 hrs.	Revisión de Bases
Martes 5 de Agosto		Publicación en Diario Oficial
Lunes 11 y Martes 12 de Agosto	de 9:00 a 15:00 hrs.	Exhibición de muestras a los licitantes
Miércoles 13 de Agosto	10.00 hrs.	Junta de aclaraciones
Lunes 18 de Agosto	de 9:00 a 17:00 hrs.	Recepción de muestras
Martes 19 de Agosto	10.00 hrs.	Recepción de ofertas y Apertura Técnica
Miércoles 20 al Viernes 29 de Agosto	de 9:00 a 17:00 hrs.	Revisión Técnica CNRMYS y Comisión Mixta
Martes 2 de Septiembre	10.00 hrs.	Apertura económica
Viernes 5 de Septiembre	10.00 hrs.	Fallo

(Anexo uno).

Los días 11 y 12 de agosto de 2003 de 9:00 a 15:00 horas, el Instituto tuvo en exhibición las muestras prototipo motivo de esta licitación, a fin de aportar mayores elementos a los participantes para disipar o confirmar sus preguntas a presentar el día 13 del mismo mes y año, fecha señalada para celebrar la Junta de Aclaraciones. La inconforme no se identifica su asistencia dentro del registro de visitas ninguno de los dos días. (Anexo dos).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
ANTROPOLOGIA E HISTORIA**

0096

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

EXPEDIENTE: I-03/03

De acuerdo con lo previsto el día 13 de agosto del año en curso, se llevó a cabo la junta de aclaraciones, dando respuesta a las preguntas formuladas por 24 licitantes de 42 participantes, incluyendo las correspondientes a la empresa Suministros Industriales Alfigo, S.A. de C.V., ahora inconforme, dando así cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La inconforme asegura que la convocante se abstuvo de responder a todos y cada uno de sus cuestionamientos en la junta de aclaraciones, fundando su agravio en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al respecto y en primer término se hace notar, como consta en el acta levantada para dicho evento, que en atención al ordenamiento ya citado, no se dio respuesta a las preguntas de la empresa Rivamar, S.A. de C.V., por no presentar su recibo de compra de bases.

El acto dio inicio a las 10 horas del día previsto para ello. La relación de asistentes al evento que en fotocopia anexo al presente, muestra un último registro de participantes a las 10:20 horas; relación en que no aparece la presencia de asistente alguno en representación de la empresa Suministros Industriales Alfigo, S.A. de C.V. (Anexo tres).

En este acto los participantes presentes hicieron entrega de sus preguntas, como lo marca la Ley y se previó en las bases concursales.

A fin de dar respuesta a las preguntas formuladas se propuso a los presentes un receso, para continuar con el procedimiento a las 14 horas.

Durante el receso, se recibieron las preguntas de la empresa ahora inconforme, mismas que no se habían incluido, por no haber acreditado su participación a través del comprobante del pago de las bases.

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
ANTROPOLOGIA E HISTORIA**

0097

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

EXPEDIENTE: I-03/03

Por fallas en el sistema, no estuvimos en posibilidades de concluir las respuestas de los licitantes y por ende, tampoco el acta que del evento deriva, por lo que invocando a la comprensión de los participantes, solicitamos su presencia a las 17 horas del mismo día.



Reanudando el acto a la hora señalada, iniciamos la lectura de las respuestas emitidas por la convocante, al término de las mismas, el representante de la inconforme, hace notar que no se incluyeron sus cuestionamientos, a lo que se indicó que no se contó con el comprobante de pago de bases de licitación. El representante argumentó haberlo remitido por fax. Al rastrear el documento, se localizó comprobándose que la recepción fue a las 17:31 horas de la misma fecha (ya iniciada la sesión), por lo que no se habían considerado. (Anexo 4).

Para estar en posibilidades de atender su reclamo, procedimos a dar respuestas y a la captura de preguntas y respuestas, como quedó asentado en el acta.

Manifiesta el representante de la empresa Suministros Industriales Alfigo, S.A. de C.V., que en su pregunta 3 formuló 9 cuestionamientos identificados como incisos A) al I) y que la convocante únicamente atendió al identificado con el I); la respuesta asentada por la inconforme es correcta, pero de forma dolosa no analiza la primera parte de la respuesta donde la convocante dio contestación a la pregunta 3 y los incisos que la integran, al mencionar:

“El Instituto en todos los lotes ha determinado las características en base a sus necesidades, considerando que éstas no son susceptibles de exclusividad en su elaboración”.
(Anexo cinco)

Por la naturaleza de sus cuestionamientos, que entendimos tendenciosa en algunos casos y en otros no existe a nuestro juicio pregunta alguna, se transcriben los cuestionamientos de la inconforme, seguidos de la explicación del criterio adoptado:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
ANTROPOLOGIA E HISTORIA

0098

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

EXPEDIENTE: I-03/03

Pregunta 3: para las partidas 79, 80 y 81, solicitamos se definan:

(Nota Importante: Cabe aclarar que para efecto de transmitir en el sistema Compranet, las bases de cualquier licitación, el sistema automáticamente ordena en forma progresiva la numeración partiendo invariablemente del número 1, situación que provocó que la relación de prendas a licitar aparezca del 1 al 95 y no del 101 al 195 como aparece en el anexo técnico de las bases). (Anexos seis y siete).

A) EL COLOR YA QUE ES MUY SUBJETIVO, EN PIELES PARA CALZADO DE TRABAJO NO EXISTE ESTE COLOR, ÚNICAMENTE SE MANEJA EN CALZADO ZAPATILLA PARA DAMA O CALZADO DE CHAMBELÁN (DE VESTIR)

Criterio: No existe pregunta alguna.

B) PRECISAR CUALES SON LAS 2 PIEZAS QUE FORMAN LA LENGÜETA

Criterio: Las muestras presentadas por la convocante, 11 y 12 de agosto de 9:00 a 15:00 horas, ampliando el plazo para facilidad de los licitantes, durante el día 14 de agosto de 2003 de 9:00 a 13:00 horas, según consta en acta de la junta de aclaraciones, día y horario en que tampoco se identifica su asistencia. (Anexo ocho).

C) EN LA SUELA SOLICITAMOS SE ELIMINE LA FRANJA EN COLOR YA QUE ESTO NO ES SEGURIDAD ADICIONAL PARA EL TRABAJADOR.

Criterio: Es sugerencia que modifica las características de lo solicitado por la convocante, no pregunta.

D) EN EL FORRO, SOLICITAMOS SE ELIMINE EL CONCEPTO DE LA TELA FUSIONADA AL CORTE EN CHINELA, ESTO NO PUEDE SER YA QUE LA PIEL ES UN MATERIAL BIOLÓGICO Y LA TELA UN SINTÉTICO POR LO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
ANTROPOLOGIA E HISTORIA

0099

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

EXPEDIENTE: I-03/03

TANTO ESTA FUSIÓN NO SE PUEDE DAR, QUIZÁS DEBE DECIR PEGADA AL CORTE.

Criterio: Es sugerencia que modifica las características de lo solicitado por la convocante, no pregunta.

E) SOLICITAMOS QUE TODAS LAS MEDIDAS DEL MATERIAL DE QUE SE COMPONE LA BOTA SEAN MÍNIMAS.

Criterio: No hay pregunta, sino solicitud.



F) DE QUE MATERIAL REQUIEREN EL ESPINAZO, ASÍ MISMO CUAL ES LA FINALIDAD DE QUE ESTE ENCAPSULADO CON CARTÓN PIEDRA, SI EL ESPINAZO ES DE ACERO DE DOBLE VENA ES LO IDEAL PARA UN CALZADO DE TRABAJO O SERÁ QUE LO QUIEREN COMO ESTA DESCRITO EN BASES CON LA FINALIDAD DE LIMITAR E INDUCIR HACIA ALGÚN FABRICANTE YA QUE MAS QUE PRACTICO PARECE UN CANDADO.

Criterio: La pregunta se entendió como artificio para introducir su prenda, además de poner en duda la actitud de la convocante respecto a la transparencia del procedimiento.

G) SOLICITAN ARCO SOPORTE DE LÁTEX Y EN SU CONTORNO UN BIES DE TELA 100% ALGODÓN DE 1 CM DE ANCHO COSIDO MEDIANTE COSTURA ZIGZAG, AL RESPECTO QUEREMOS MANIFESTAR QUE ESTO ES INOPERANTE Y SI ESTA CLARAMENTE INDUCIDO Y CANDADEADO HACIA ALGÚN PROVEEDOR, FAVOR DE PONER LA MARCA QUE QUIEREN.

Criterio: La obligación legal de la convocante es dar respuesta a preguntas legales, administrativas y técnicas, no así responder a injurias y descalificaciones, como es el caso.

H) EN LA DESCRIPCIÓN DE LA BOTA INDICAN SEGÚN MUESTRA EN MODELO Y COLOR QUEREMOS ENTENDER QUE LA EVALUACIÓN DE LAS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
ANTROPOLOGIA E HISTORIA

0100

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

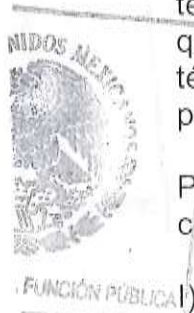
EXPEDIENTE: I-03/03

CARACTERÍSTICAS SERÁ DE ACUERDO A NUESTRA
MUESTRA PRESENTADA ES ASÍ?

Criterio: En la pagina 10 de las bases, en el inciso C) del numeral 1, del apartado XIII, a la letra dice:

La convocante "verificará que las muestras presentadas correspondan a las características de los bienes ofertados y comprobará que las mismas cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo 1 de estas bases, en caso de que la descripción, marca o modelo ofertado, en la propuesta técnica no corresponda a la requerida o a la muestra presentada, la oferta será desechada".

Por lo anterior la convocante consideró innecesario plasmar como respuesta lo dicho en este criterio.



EN EL ABULLONADO INDICAN UNO EN EL CUELLO DEL CALZADO DE 2.5 CM. DE ANCHO, ESTE ES UNA MEDIDA EXAGERADA, FAVOR DE PRECISAR.

Criterio: En su planteamiento el inconforme da por atendido el inciso I) que nos ocupa.

Con relación al párrafo en el que la inconforme menciona que la manifestación de la convocante en el sentido de afirmar que si un proveedor fabrica una prenda ella da por sentado que no es el único en el mercado y que viola flagrantemente el espíritu del Artículo 30 fracción VI del precitado ordenamiento legal, fundando en este precepto una causa más para declarar la nulidad del acto que impugna.

Al respecto se considera que en ningún momento se viola el espíritu del Artículo 30, fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dado que la convocante a fin de no limitar la libre participación de cualquier interesado no estableció agrupamiento de varios bienes en una sola partida o lote.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
ANTROPOLOGIA E HISTORIA**

0101

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

EXPEDIENTE: I-03/03

El Instituto contempló en el anexo técnico de las bases los lotes 179 relativo a bota tipo borceguí con casquillo, lote 180-bota tipo borceguí sin casquillo y lote 181-bota tipo borceguí dieléctrica. El listado de información de la licitación que se obtiene a través del sistema Compranet considera número de partidas consecutivas relacionadas con la clave Cambs y nombre genérico de las partidas a licitar, tratándose de las partidas 79, 80 y 81 solo describe "bota", lo que nos permite deducir que el licitante formuló su pregunta 3 agrupando las partidas tal y como aparecen en el listado del sistema Compranet y no como se describen en el anexo técnico de las bases, por lo que la inconforme al agrupar, generalizando los cuestionamientos sobre tres lotes en una sola pregunta crea confusiones para determinar que caemos en el supuesto del Artículo 30, fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo anteriormente expuesto la convocante considera improcedente la petición sobre la declaración de nulidad y reposición del proceso licitatorio como lo solicita la inconforme.

Referente a la supuesta segunda violación del Artículo 34 del Reglamento, relativo a que la convocante llevó a cabo la junta de aclaraciones el pasado 13 de agosto, y para dos días posteriores requirió a los participantes que presentaran la muestra de los productos a ofertar y que la convocante no respeta los tiempos determinados en el Artículo materia del presente agravio.

En este sentido es conveniente aclarar que la convocante realizó la junta de aclaraciones el 13 de agosto del presente año y solicitó la presentación de muestras el día 18 del mismo mes y año, es decir 5 días posteriores a la junta de aclaraciones y no dos días como lo manifiesta la inconforme. Es de suma importancia mencionar que la inconforme al momento de adquirir las bases, 11 de agosto de 2003, ya tenía conocimiento de los requisitos para participar en esta licitación, por lo que tuvo 8 días para preparar sus muestras, por lo que la convocante no incurrió en falta ya que uno de los requisitos en la entrega de propuestas, es incluir el recibo de entrega de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
ANTROPOLOGIA E HISTORIA**

0102

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

EXPEDIENTE: I-03/03

muestras en el sobre de la Oferta Técnica como se estipula en el inciso l) del numeral 1, apartado III de las bases.

En lo referente a lo que dice la inconforme que resulta aplicable la tesis de jurisprudencia que transcribe en su escrito de inconformidad, esta Coordinación Nacional considera que no es aplicable en virtud de que la convocante dio cumplimiento a la Ley en la materia, atendiendo las dudas y preguntas de las empresas participantes, asimismo, la citada tesis de jurisprudencia hace referencia al caso de licitaciones públicas de obras públicas, que aunque el procedimiento es similar, no es la Ley competente a este procedimiento licitatorio.

Adicionalmente se hace de su conocimiento, que no obstante que la empresa Suministros Industriales Alfigo, S.A. de C.V., con fecha 26 de agosto de 2003, presentó su escrito de inconformidad; el día 18 de agosto presentó las muestras correspondientes a dos lotes, siendo uno de ellos el lote 180, bota tipo borceguí sin casquillo (uno de los lotes motivo de la inconformidad) y el 19 del mismo mes y año, la empresa hoy inconforme, presentó sus propuestas, técnica y económica con las cuales continuó en el proceso licitatorio (siete días antes de la fecha de su inconformidad), por lo que a esta Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios le causa extrañeza el porqué presenta muestras y propuestas en los tiempos establecidos y posteriormente decide presentar su recurso de inconformidad. Se anexa copia del Acta de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas (Anexo nueve).

En relación a su solicitud de indicar el monto previsto para estos lotes; es aproximadamente de \$1'500,000.00, y el presupuesto autorizado para la Licitación Pública Nacional 1151 001 011 03 referente a "Adquisición de Ropa de Trabajadores Administrativos, Técnicos y Manuales del Instituto Nacional de Antropología e Historia" es de \$36'800,000.00.

Por lo anteriormente expuesto esta Coordinación Nacional considera improcedente la suspensión del procedimiento por el recurso de inconformidad interpuesto para los tres lotes antes



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
ANTROPOLOGIA E HISTORIA

0103

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

EXPEDIENTE: I-03/03

mencionados, en virtud de que provocaría perjuicios y daños al erario federal, toda vez que es de primordial importancia para el Instituto dotar de uniformes, ropa de trabajo y equipo de seguridad al personal para el buen desempeño de sus labores y como se ha comprometido.

Como conclusión esta Coordinación Nacional, considera que la inconformidad de la empresa Suministros Industriales Alfigo, S.A. de C.V., es improcedente, por todo lo expuesto, fundado y documentado.”



6- Con escrito de fecha 4 de septiembre del 2003, recibido ese mismo día el **C. ALFONSO FIGUEROA GOMEZ**, en Representación Legal de la empresa **SUMINISTROS INDUSTRIALES ALFIGO, S.A. DE C.V.**, se desistió de la inconformidad que dio origen al expediente que se resuelve, en los siguientes términos: -----

“Por medio del presente escrito vengo a desistirme al entero perjuicio de mi representada del recurso de Inconformidad que promoví dentro de la presente causa, por lo cual, solicito me sean devueltos los documentos exhibidos junto con mi escrito inicial y se ordene archivar el presente asunto como total y absolutamente concluido.”

7- Con oficio número CNRMS/1652/03, de fecha 5 de septiembre del 2003, la Coordinadora Nacional de Recursos Materiales y Servicios, manifestó lo siguiente:---

“... mediante oficio número CNRMS/1647/03 de fecha 3 de septiembre del año en curso (se anexa copia), se solicitó al Director general de la Cámara Nacional de la Industria del Calzado, se proporcionara la base de datos de los fabricantes de la Bota Tipo Borceguí, con las características correspondientes a los lotes 179, 180 y 181 (partidas en las que se inconforma la empresa Suministros Industriales Alfigo, S.A. de C.V.), en respuesta la citada Dirección General, envió un listado que contiene los datos de 13 empresas, que cumplen con la fabricación de la mencionada bota (se anexa copia), en la cual se incluye la empresa inconforme.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
ANTROPOLOGIA E HISTORIA

0104

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

EXPEDIENTE: I-03/03

8.- El 8 de septiembre del 2003, se dicto el acuerdo de cierre de instrucción correspondiente, en el expediente al rubro citado, no quedando pendiente el

desahogo de prueba alguna ni la práctica de diligencias por llevarse a cabo, turnándose los autos del expediente para que dentro del término de ley se dicte la resolución que conforme a derecho proceda, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Esta Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracciones XVI y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º., fracción II, 11, 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1º., 2º., y 47 fracción IV, inciso a) punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con relación al artículo segundo transitorio del Decreto que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.-----

II.- Se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la inconforme y admitidas por esta Area de Responsabilidades y Quejas, las cuales se valoraran en términos de los artículos 197, 202, 203, 207, 208 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria en Materia Administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

III.- La inconformidad presentada por el **C. ALFONSO FIGUEROA GOMEZ**, en Representación Legal de la empresa **SUMINISTROS INDUSTRIALES ALFIGO, S.A. DE C.V.**, versa en contra de actos derivados de las bases y el acto de junta de aclaraciones a las bases, de la licitación pública nacional 11151 001 011 03 para la adquisición de ropa de trabajo para trabajadores administrativos, técnicos y manuales del Instituto Nacional de Antropología e Historia y Aseguramiento de Monumentos Históricos.-----

IV.- Los motivos de la inconformidad en contra de actos derivados de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación pública nacional 11151 001 011 03, son los siguientes:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
ANTROPOLOGIA E HISTORIA**

0105

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

EXPEDIENTE: I-03/03

PRIMERO.- Que el Instituto Nacional de Antropología e Historia quebranto el contenido del Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al considerar que la convocante no dio contestación a las preguntas formuladas por la inconforme en la junta de aclaración de bases, celebrada el 13 de agosto del 2003.

Al respecto esta autoridad administrativa considera que visto el contenido del informe circunstanciado emitido por la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, así como de los anexos que le acompañaron, se desprende que no existe violación a la disposición establecida en el numeral señalado, toda vez que del análisis hecho al acta de la referida Junta de aclaración de bases que corre agregada a foja 20 y 21 de los anexos al informe de la convocante, se concluye que la empresa inconforme realizó un total de tres preguntas, siendo contestadas las dos primeras y en la tercera de ellas, la misma convocante agrupó nueve cuestionamientos referentes a las partidas 79, 80 y 81, siendo contestada también en una sola respuesta, en la inteligencia que de haber existido inconformidad con la respuesta otorgada, la empresa inconforme tuvo la oportunidad de solicitar la aclaración y/o ampliación de la misma en el mismo acto de aclaración de bases; y es por esto que esta autoridad considera que en el caso que nos ocupa no existe violación a la normatividad en materia de Adquisiciones y Arrendamientos. -----

SEGUNDO.- La empresa inconforme refiere como segundo motivo de su inconformidad la violación al artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistente en que la convocante llevó a cabo la junta de aclaraciones el pasado 13 de agosto del 2003, y que para dos días posteriores requirió a los participantes que presentaran las muestras de los productos a ofertar, considerando el inconforme que las mismas son parte de la propuesta técnica. -----

Al respecto esta Autoridad estima que no existe violación al 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que en ninguna parte de dicho precepto legal se refiere a la presentación de muestras, así como tampoco refiere que las mismas sean parte de la propuesta técnica, existiendo al respecto, una interpretación errónea del citado artículo por parte del inconforme.

Así también, es de considerarse que la fecha para la recepción de muestras quedó claramente establecida en el calendario de las Bases de la licitación materia de la Inconformidad y que el propio inconforme compro para participar en la misma; aunado a que en la fecha establecida, 18 de agosto del 2003, éste presentó sus



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
ANTROPOLOGIA E HISTORIA

0106

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

EXPEDIENTE: I-03/03

muestras a la convocante, cumpliendo así con dichas Bases, de lo que se desprende que de ninguna manera se agravió al inconforme, ni mucho menos se violó el multicitado artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

V.- Si bien es cierto que el **C. ALFONSO FIGUEROA GOMEZ**, Representante Legal de la empresa **SUMINISTROS INDUSTRIALES ALFIGO, S.A. DE C.V.**, presentó Inconformidad en contra de actos derivados de la junta de aclaraciones a las bases, de la licitación pública nacional 11151-001-0011-03 para la adquisición de ropa de trabajo para trabajadores administrativos, técnicos y manuales del Instituto Nacional de Antropología e Historia; también es cierto que mediante escrito presentado ante esta autoridad el 04 de septiembre del dos mil tres, el propio **C. ALFONSO FIGUEROA GOMEZ**, se desiste de la referida Inconformidad que promovió en representación de la empresa **SUMINISTROS INDUSTRIALES ALFIGO, S.A. DE C.V.**, reconociendo tácitamente que los actos derivados de la multicitada junta de aclaraciones no le causan agravio ni perjuicio alguno. -----

Sirve de apoyo al anterior razonamiento la Tesis de Jurisprudencia número 116, visible en la pagina 189, del Apéndice al Seminario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que señala:-----

“AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios”.-----

En razón de lo antes expuesto y fundado, se desestima la inconformidad presentada por la empresa **SUMINISTROS INDUSTRIALES ALFIGO, S.A. DE C.V.**, en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, con relación a los actos derivados de la junta de aclaraciones a las bases, de la licitación pública nacional 11151 001 011 03 para la adquisición de ropa de trabajo para trabajadores administrativos, técnicos y manuales del Instituto Nacional de Antropología e Historia y Aseguramiento de Monumentos Históricos. -----

VI.- Es de destacarse que las consideraciones vertidas por la inconforme en su escrito son infundados por insuficientes, lo que se confirma con los argumentos vertidos por el área convocante, pues solo se limita a efectuar afirmaciones que no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
ANTROPOLOGIA E HISTORIA**

0107

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

EXPEDIENTE: I-03/03

son suficientes para considerar un agravio de inconformidad, y tan no se causo agravio alguno a la inconforme, que se desiste de su Inconformidad. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- El Area de Responsabilidades y Quejas del Organo Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para resolver de conformidad con el Considerando I de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en términos de los Considerandos IV, V y VI de la presente resolución, se declara improcedente la inconformidad promovida por el **C. ALFONSO FIGUEROA GOMEZ**, Representante Legal de la empresa **SUMINISTROS INDUSTRIALES ALFIGO, S.A. DE C.V.**, en contra actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, con relación a los actos derivados de la junta de aclaraciones a las bases, de la licitación pública nacional 11151 001 011 03 para la adquisición de ropa de trabajo para trabajadores administrativos, técnicos y manuales del Instituto Nacional de Antropología e Historia. -----

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la inconforme y por oficio al área convocante de ese Instituto y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

ASI LO RESOLVIO Y FIRMA EL LIC. ELIAS ELIAS ANGELES, TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA.-----